
Poder Judicial

República Oriental del Uruguay



1946

Circular N°1.-Apertura de Tribunales y designación de Presidente.-

N°2.-Nombramiento Dr.Nattino digo Aguiar como Presidente virtud licencia Dr.Nattino

N°3.-Nombramiento Jueces subrogantes Jde Menores.

N°4.-Peticias en causas criminales.-

N°5.-Se relaciona con tramitación de Carta de Ciudadanía.-

N°6.-Horario Poder Judicial.

N°7.-Suspensión Escribano Diego J.Costas Terra.

N°8.-Turnos en Registros Públicos de Comercio en / Civil 2° y 6°.-

N°9.-Normas para rubricar en los Departamentos de Salto y Paysandú.-

N°10.-Dejando sin efecto Acordada N°2354 de 24 diciembre de 1943(Circular 36) acerca de excarcelaciones bajo fianza o caución".-

N°11.-Nombramiento de Defensores de Oficio 1946-1949

N°12.-Disponiendo que Jueces de Paz presten colaboración a la Colonia "B.Echepare".-

N°13.-Relacionado con Banco Hipotecario Sec.de Fomento Rural y Colonización.-

N°14.-Disponiendo que los Tribunales y Jdos.den cuenta cuando existan atrasos de los Defensores de Oficio.-

N°15.-Solicitando domicilio a funcionarios y Jueces.

N°16.-Visita Carceles Interior

N°17.-Se transcribe Acordada FERIA Judicial Menor de Julio 1946.-

N°18.-Normas acerca de Desalojos Rurales.-

N°19.-Nombramiento de Regulador de Honorarios de Contadores, Ctdor.Rafael Mautone.-

N°20.-Recomendo estricto cumplimiento del Reglamento General de Oficinas Judiciales. -

N°21.-Solicitando movimiento quinquenio 1941-1945 Juzgados de la Repca.-

N°22.-Reiterando Circular N°28 de 22 setiembre 1942 sobre Prenda Agraria.-

N°23.-Acerca de obtención de Cédulas de Identidad en forma ilegal por personas extranjeras.-

N°24.-Realización de autopsias en causas seguidas por imputación de homicidio.-

N°25.-Idem Circular N°22 pero haciendo saber que el año de la Circular N°28 es 1943 y no 1942.-

N°26.-Levantamiento suspensión Escribano Diego Jacinto Costas.-

N°27.-Circular referente Visita de Cárceres Capital

N°28.-Comunicando omisiones de la Ley del Registro Cívico Nacional por parte de algunos Jdos.de Paz.-

N°29.-Regulador Honorarios de Contadores, Contador don Luis A.Scarza.-

Poder Judicial

Año 1946

República Oriental del Uruguay

- Nº30.-Disponiendo que los Jueces de Paz del Interior remitan nómina de empleados particulares de sus respectivos Juzgados.-
- Nº31.-Levantamiento suspensión Escribano Público don José María Milán.-
- Nº32.-Designaciones de Oficio deberán ser comunicados por los Juzgados y la Secretaría los anotará en un Registro que llevará a tales efectos.-
- Nº33.-Reiteratoria de Depósito Judiciales.-
- Nº34.-Horario de Verano del Poder Judicial
- Nº35.-Comunicando inclusión en el Presupuesto G.de Gastos Juzgados de Paz y Distrito de la Repca.-
- Nº36.-Nombrando al Dr. Julián Rouchón, Traductor Interpretador de la Administración de Justicia.
- Nº37.-Solicitando nómina de Síndicos y Def. de Oficio
- Nº38.-Solicitando nómina de Escribano para designar Tasadores de Costas.-
- Nº39.-Solicitando nómina empleados particulares en Jdos. Paz Montevideo.-
- Nº40.-Acerca de Registros Públicos.-
- Nº41.-Feria Judicial Mayor.-
- Nº42.-Refente a multas por infracciones a las leyes s/Policia Sanitaria Animal.-
- Nº43.-Nombramiento Síndicos.
- Nº44.-Nombramiento D^f. de Oficio
- Nº45.-Nombramiento Tasadores de Costas Interior.
- Nº46.-Jueces de Paz. Distribución de Categorías.-
- Nº47.-Nombramiento Regulador Honorarios Contadores , Ctdor Pedro Dondo.-
- Nº48.-Categorías Juzgados de Paz.-
- Nº49.-Designación de empleados de Juzgados de Paz Presupuestados.-
- Nº50.-Distribución de partidas de Arrendamientos y Gastos
- Nº51.-Recomendando a los Tasadores de Costas el estricto cumplimiento del inc. 2º A, t. 1 Ley 23 /X/946

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, febrero 1º de 1946.

5-

Nº 2 5 2 3.- En Montevideo a primero
de febrero de mil novecientos cuarenta
y seis, estando en audiencia la Supre-
ma Corte de Justicia con asistencia de
los señores Ministros doctores don Jo-
sé B. Nattino, don Juan M. Minelli, don
Eduardo Artecona y don Enrique C. Ar-
mand Ugón, por ante el infrascripto Se-
cretario, - D I J O:

que de acuerdo con lo dispuesto por los
Arts. 61 y 117 del Código de Organiza-
ción de los Tribunales Civiles y de Ha-
cienda, declara abiertos, desde la fe-
cha, los Tribunales y Juzgados de la
República, y nombra Presidente de la
Corte por el año judicial al doctor
JOSÉ B. NATTINO.

que se comunique y publique. Y firma
la Suprema Corte de que certifico.-
MINELLI-ARTECONA-ARMAND UGÓN.- José
Ma. Piñeyro.- Secretario.-

Acta Nº 1.-
Acta Nº 2523.
Tribu-
nencia.

de 19

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, febrero 5 de 1946.

Comunico a Vd., a sus efectos, que -de conformidad con lo prescripto por el Artº 117 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda- en su calidad de Ministro más antiguo de la Corporación, el señor Ministro doctor don JUAN JOSÉ AGUIAR se ha hecho cargo de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia desde el día cinco del mes en curso hasta el día diez de marzo entrante, término de la licencia concedida al titular doctor don JOSÉ B. NATTINO.

Saludo a Vd. muy atentamente.

(José M. Piñeyro. Secretario).

Colar N° 2.
Presidencia.

Montevideo, febrero 7 de 1946.

Señor
Juez Letrado

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo a continuación la siguiente ACORDADA N° 2524 dictada en el día de ayer por la Suprema Corte de Justicia:

N° 2524.- En Montevideo a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Juan José Aguiar, don Juan M. Minelli, don Eduardo Artecona y don Enrique C. Armand Ugón, por ante el infrascripto Secretario, - D I J O: Que de conformidad con lo dispuesto por el Art° 116 del Código del Niño nombra -por el corriente año judicial- para subrogar a los Jueces Letrados de Menores de 1° y 2° turnos, respectivamente, en los casos de impedimento y recusación, a los señores Jueces Letrados de Menores de 2° turno, doctor don Diego Landa y a los de Primera Instancia en lo Civil de 3° y 1er. turnos, doctores don Hamlet Reyes y don Jacinto Díaz Mintegui para el de 1er. turno; y a los Jueces Letrados de Menores de 1er. turno, doctor don Angel de la Fuente y de Primera Instancia en lo Civil de 1° y 3er. turnos, doctores don Jacinto Díaz Mintegui y don Hamlet Reyes para el de 2° turno.
Que se comunique y publique.
Y firma la Suprema Corte de que certifico.
AGUIAR-MINELLI-ARTECONA-ARMAND UGÓN.- Enrique Gamio. Secretario".

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio. Secretario).

ACORDADA N° 2524.
Foliar N° 3.
Jueces Letrados
Sustitutos de los
Menores.-

Montevideo, febrero 12 de 1946.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Por disposición superior, llevo a su conocimiento, a sus efectos, las siguientes vistas del señor Fiscal de Corte y resolución de la Suprema Corte de Justicia, dictadas en la causa caratulada: "Juzgado L. del Crimen de 2º turno.-Antonio María Nuñez Montaña. Lesiones", y que fuera elevada en consulta ante esta Corporación:-

"Fiscalía de Corte. Nº 1.666/945. Señores Ministros: En el peritaje de fs. 31 se dice que las lesiones descritas están comprendidas en el artº 317 del Cód. Penal. Esa pericia es defectuosa, pues como ya lo ha sostenido varias veces el suscrito, la misión del médico forense, en estos casos, consiste en la descripción científica de las lesiones determinando con la mayor precisión posible si del hecho se derivó una enfermedad que ponga en peligro la vida de la persona ofendida", o "una incapacidad para atender sus ocupaciones ordinarias" (durante el plazo que el perito determinará), etc. (arts. 316, -317 y 318 del Cód. Penal), y luego, sobre la base de los extremos comprobados por la pericia, resolverá el Juez dentro de qué tipo legal de lesividad se encuentra comprendido el hecho descrito en el informe médico respectivo.- En otros términos: el forense debe describir detalladamente las lesiones y señalar concretamente, en el caso ocurrente, el plazo de inhabilitación que hayan originado; pero la calificación legal de las lesiones compete privativamente al Juez y no al perito. Montevideo, noviembre 20 de 1945.- (Firmado) MELI TON ROMERO".

"VISTOS: Con el señor Fiscal y atento que está generalizado en los informes médico-forenses efectuar la calificación legal de las lesiones; que también en formularios de los que se emplean para los informes, se reclama del médico informante que sea éste quien efectúe la calificación legal, y que son frecuentes las observaciones en consulta de causas, por el hecho apuntado, diríjase circular a los señores Jueces Letrados en materia criminal, con transcripción del dictamen del Sr. Fiscal de Corte, recomendándoseles no incurrir en el defecto allí señalado.- Fecho, devuélvase. AGUIAR-MINELLI-ARTECONA-ARMAND UGON-Montevideo, febrero 5 de 1946.- JOSE Ma. PINEYRO. Secretario".

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, febrero 20 de 1946.

LA CORTE ELECTORAL ha transmitido a la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA un Mensaje que literalmente dice así:

Nº 9 2 1/46.- Montevideo, febrero 11 de 1946.
"Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia. La Corporación de mi presidencia, en acuerdo de 5 del mes en curso, resolvió dirigirse a esa Suprema Corte, solicitándole se sirva tener a bien hacer conocer a los señores Jueces de Paz -con excepción de los de Montevideo y los de las capitales de los demás departamentos- que, en la mencionada fecha, la Corte dispuso que los extranjeros que soliciten CARTA DE CIUDADANÍA, deben probar con documentos en forma su nacionalidad de origen, no bastando la prueba de no ser uruguayo.- Salude al señor Presidente de la Suprema Corte con mi mayor consideración. (Firmados): LIBORIO ECHEVARRÍA. Presidente. F.R. Villamil. Secretario".

En consecuencia, esta Secretaría cumpliendo lo mandado en resolución superior de fecha 18 del corriente, lleva a su conocimiento lo transcrito a los efectos de que ese Juzgado Letrado lo haga saber, para su cumplimiento, a los Jueces de Paz de ese Departamento.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio. Secretario).

Señor

Poder Judicial

Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de
turno.

Para su conocimiento y a los efectos de su cumplimiento transcribo a continuación la siguiente Acordada N^o 2 5 2 9 dictada por la Suprema Corte de Justicia:

"N^o 2 5 2 9. En Montevideo, a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Juan José Aguiar, don Juan M. Minelli, don Eduardo Artecona y don Enrique C. Armand Ugón, por ante el infrascripto Secretario, - D I J O:
"Que, en uso de la facultad que le acuerda la Ley de 12 de Julio de 1931, -

D I S P O N E:

" Que - que a partir del día 16 de marzo corriente y hasta nueva resolución- las Oficinas de la Corte, Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Poder Judicial, deberán permanecer abiertas para el público, desde las Trece hasta las Diez y Siete horas, con excepción de los días sábados en que regirá el horario de Ocho a Doce horas.

"Que se recomienda a los Secretarios, Actuarios y demás Jefes de las Oficinas dependientes del Poder Judicial el cumplimiento de los Arts. 4^o y 5^o (parte final) del REGLAMENTO GENERAL DE LAS OFICINAS JUDICIALES, de fecha 7 de noviembre de 1927.

"Que se comunique y publique, Y firma la Suprema Corte de que certifico. -AGUIAR. -MINELLI. -ARTECONA. -ARMAND UGON.
"José M^o Piñeyro. Secretario. -

Saludo a Ud. muy atentamente. -

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, abril 12 de 1946.

Señor
Juez Letrado de Primera Instancia en lo
Civil de turno.

Cumpliendo lo mandado por la Suprema Corte de Justicia, se hace saber, a sus efectos, que el señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rocha -con fecha 26 de marzo del año en curso- suspendió en el ejercicio de su profesión de ESCRIBANO al señor DIEGO JACINTO COSTAS TERRA.- (Arts. 25 y 26 del Decreto-Ley N° 1421 de 31 de diciembre de 1878).

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio.Secretario).

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, abril 23 de 1946.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo a continuación la siguiente ACORDADA N^o 2 5 4 1 dictada por la Suprema Corte de Justicia:

N^o 2 5 4 1.- En Montevideo a veintidós de
"abril de mil novecientos cuarenta y seis,
"estando en audiencia la Suprema Corte de
"Justicia, con asistencia de los señores Mi-
"nistros doctores don José B. Nattino, don
"Juan M. Minelli, don Eduardo Artecona y don
"Enrique C. Armand Ugon, por ante el infras-
"cripto Secretario,- D I J O:
"Que en uso de la potestad reglamentaria es-
"tablecida por el Artículo 7 7 del Decreto-
"Ley del 31 de diciembre de 1878 y atento
"a la conveniencia de regular la rúbrica y
"revisación de Protocolos en los Departamen-
"tos de Salto y Paysandú, con el fin de mejo-
"rar el contralor de la actividad Notarial
"a cargo de los señores Jueces Letrados, ase-
"gurando al mismo tiempo una distribución
"más equitativa de dicho trabajo entre los
"Juzgados Letrados de 1^o y 2^o turnos de ca-
"da uno de los Departamentos citados, y de
"conformidad con el dictamen del señor Fis-
"cal de Corte en los autos: "Paysandú 2^o turno.
"Eleva un estudio referente a la rúbrica de
"los cuadernillos de Protocolo y revisación
"anual de los mismos",-

D I S P O N E:

1^o.- Los Escribanos radicados en los Depar-
"tamentos de Salto y Paysandú pueden rubricar
"sus cuadernillos de Protocolos ante cual-
"quiera de los dos Juzgados Letrados de los

//-----

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

1.-"respectivos Departamentos, pero una vez que hayan
"rubricado ante uno de ellos, por primera vez en cada
"año, deben seguir rubricando en ese mismo Juzgado, du-
"rante ese mismo año y allí deben presentar sus Proto-
"colos y Registros de Protocolizaciones para su revi-
"sación anual.

"2º.- Los Escribanos a que se refiere el apartado 1º.,
"que rubriquen un año en un Juzgado, deberán al siguien-
"te, rubricar necesariamente en el otro Juzgado, y así
"sucesivamente.

"3º.- El régimen dispuesto por la presente Acordada
"se aplicará de inmediato, debiendo cada Escribano, por
"lo que resta del año, presentar sus cuadernillos para
"rúbrica ante el Juzgado que le haya rubricado o le ru-
"brique el primer cuadernillo del Protocolo del año en
"curso.

"4º.- Para la revisión de los Protocolos y Regis-
"tros de Protocolizaciones correspondientes al año
"1945 que aún no hayan sido presentados en Salto y
"Paysandú, se procederá de la siguiente manera:

"A).- El Juzgado Letrado de 2º turno requerirá su en-
"trega a los Escribanos del Departamento que aún no lo
"hayan hecho.

"B).- A medida que sean entregados, hará con los Proto-
"colos y Registros de Protocolizaciones de los distin-
"tos Escribanos, dos partes, de la mayor igualdad po-
"sible, a los efectos de que una sea revisada por el
"propio Juzgado y la otra por el Juzgado Letrado de
"1er. turno a quien se le remitirá a tal fin.

"5º.- Comuníquese y publíquese.

"Y firma la Suprema Corte de que certifico.

"NATTINO-MINELLI-ARTECONA-ARMAND UGON. Enrique Gamio.
"Secretario".

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio.Secretario).

Montevideo, abril 27 de 1946.

JUDICIAL
DE JUSTICIA
SECRETARIA

CITAR

Nº 10.
Nº 239.
alaciones.

En cumplimiento de lo mandado por la Suprema Corte de Justicia, en resolución de fecha 12 del mes en curso, recaída en los antecedentes administrativos correspondientes, y de conformidad con el requerimiento formulado por el señor Fiscal de Corte, - se hace saber, a los efectos de su cumplimiento, que se mandó dejar sin efecto lo dispuesto por la ACORDADA Nº 2 3 5 4 de 24 de diciembre de 1943-(Circular Nº 36-"excarcelaciones bajo fianza o caución")- declarándose, por la citada resolución, en vigor las disposiciones contenidas en la ACORDADA Nº 2 3 9 de 22 de abril de 1912.

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

Montevideo, mayo 2 de 1946.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de turno.-

Comunico a Ud., a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia,- por ACORDADA N° 2 5 4 2 de fecha 29 del mes en curso- nombró para desempeñar los cargos de Defensores de Pobres en lo Civil y Criminal - durante el trienio comprendido entre la citada fecha y el 29 de abril de 1 9 4 9- a los doctores: Ricardo Romero,- Jorge Carve Gurméndez,-Leopoldo Hughes,- José Luis Durán Rubia, Eduardo Paysée Reyes,- Julio Cesar Brito del Pino y Lauro Rodríguez Pozzi.

En consecuencia, los turnos que correspondían a los doctores Julio César Moreira y Juan Nunes Ribeiro- profesionales que han quedado cesantes por expiración de su mandato -corresponden a los nuevos funcionarios doctores BRITO DEL PINO y RODRIGUEZ POZZI.-

Saludo a Ud. atentamente.

Enrique Gamio. Secretario.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, mayo 8 de 1946.

Señor
Juez

Esta Secretaría -cumpliendo lo mandado en resolución superior dictada a requerimiento del Poder Ejecutivo - (Ministerio de Salud Pública)- hace saber a Vd., a los efectos de su cumplimiento, que se ordenó que los Jueces de Paz de la República presten su más eficaz colaboración a la Dirección de la Colonia "Doctor Bernardo Etchepare" en la obra en que ésta se encuentra empeñada en realizar en beneficio de asilados y Salud Pública, a los fines de indagar -en cada caso- el paradero de los familiares asilados en el referido Establecimiento sanitario.

En consecuencia, ese Juzgado Letrado dispondrá se comunique lo mandado -para su cumplimiento- a los señores Jueces de Paz de ese Departamento.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio.Secretario).

Acta N° 12.
Actos en la
Caja "Doctor
Etchepare".
(N. de S.P.).

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, mayo de 1946.

Señor Juez de Paz de la Sección Judicial
del Departamento de

En los antecedentes administrativos formados con motivo de una nota recibida del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY referente al Artº 13º de la Ley de fecha 31 de diciembre de 1945, - esta Secretaría hace saber a Vd., a los efectos de su cumplimiento, que -por resolución superior de fecha 8 del mes en curso dictada de conformidad fiscal, a requerimiento del citado Banco- se mandó que los Jueces de Paz de la República procedan -a los fines de facilitar la gestión del referido Ente del Estado en la materia que se alude- en la forma indicada en su nota cuyo texto, literalmente, dice así:

Nº 7 2 9 5.- Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor don José B. Nattino. Presente. Señor Presidente: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artº 13º de la Ley de 31 de diciembre de 1945, que dice: "Artº 13º. El Banco Hipotecario, por su Sección de Fomento Rural y Colonización, procurará de ofrecer tierras en extensión suficiente y antes del 30 de abril de 1946, a cada uno de los agricultores desalojados que se presenten solicitándolas a las dependencias del Ministerio de Ganadería y Agricultura, del Banco de la República o del Banco Hipotecario, y una vez producida la información a que se refiere el Artº 3º.- No obstante, si por no haber campos disponibles o por otras causas independientes de la acción del Banco Hipotecario, éste no pudiera ofrecer tierras antes de la fecha indicada a alguno o algunos de los agricultores presentados, el Juez, a re-

Nº 13.
Fomento Ru-
Coloniza-
del U.)

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

/"querimiento del interesado, con la conformidad
"del Banco y previa vista del propietario, podrá
"prorrogar el plazo del desalojo de dichos produc-
"tores. La prórroga en estos casos no excederá del 30
"de abril de 1947", -el Directorio de mi presidencia so-
"mete a la consideración de ese alto cuerpo, la conve-
"niencia de que disponga que los Jueces de Paz, en ca-
"da caso de los comprendidos en la disposición citada,
"den vista a la mayor brevedad posible del respectivo
"expediente al Banco Hipotecario.-
"Al Banco le sería imposible informarse por sí de las
"solicitudes de prórroga de los plazos de desalojo que
"se presenten en los numerosos Juzgados de Paz del
"País, y a los productores también les ocasionaría
"gastos y dificultades si tuvieran que requerir direc-
"tamente del Banco Hipotecario la conformidad exigida
"por la Ley.-Saludo al señor Presidente con la mayor
"consideración.- (Firmado): ANDRÉS MARTÍNEZ TRUEBA.
"Presidente.-Horacio González Conzi.Secretario".

Poder Judicial

Montevideo, mayo 21 de 1946. Uruguay

Señor Juez Letrado

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo a continuación la siguiente ACORDADA N° 2 5 4 8 dictada por la Suprema Corte de Justicia, con fecha de ayer, cuyo texto, literalmente, dice así:

En Montevideo a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don José B. Mattino, Presidente, don Juan José Aguiar, don Juan M. Minelli, don Eduardo Artecona y don Enrique C. Armand Ugón por ante el infrascripto Secretario,- D I J O:

Que atento a la conveniencia, para el mejor contralor de las funciones de DEFENSORES DE POBRES EN LO CIVIL Y CRIMINAL Y DE MENORES, de que se registren todos los actos procesales que puedan revelar, de alguna manera, las omisiones o retardos en que incurran los Letrados a cargo de esas Defensorías,- D I S P O N E:

Los Tribunales de Apelación y Juzgados Letrados de la Capital darán cuenta a la Suprema Corte toda vez que dispongan reiteraciones por razón de atrasos, en sus cometidos, de los Defensores de Pobres en lo Civil y Criminal y de Menores o para obtener la devolución de expedientes en poder de estos funcionarios.

Comuníquese, publíquese.

Y firma la Suprema Corte, de que certifico.

MATTINO-AGUIAR-MINELLI-ARTECONA-ARMAND

UGON.-Enrique Gamio.Secretario".

Saludo a Vd. atentamente.

REPUBLICA DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, mayo 27 de 1946.

Para su conocimiento y demás efectos, se hace saber a Vd., que -por resolución de fecha de hoy- se mandó reiterar el cumplimiento de lo establecido en ACORDADA N° 1 4 5 1 de 1931, cuyo texto, literalmente, dice así:

CITAR

ACORDADA
1451/931.
Circular N°15.
Domicilios de
Funcionarios
Judiciales.
CIRCULAR N°15.
Domicilios de
Funcionarios
Judiciales.
CIRCULAR N°15.

N° 1 4 5 1.- En Montevideo a quince de junio de mil novecientos treinta y uno, estando en audiencia la Alta Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Teófilo D. Piñeyro, Presidente, don Abel C. Pinto, don Miguel V. Martínez y don Julio Guani, por ante el infrascripto Secretario,-

D I J O:

Que habiendo resultado en la práctica que a veces, para el mejor servicio público, se hace necesario conocer el domicilio, tanto de los funcionarios judiciales de la Capital, como el de los de Campaña que vienen por cualquier motivo a la misma, RESUELVE:

1°.- Que en la Secretaría de la Corte se lleve un Registro en el que se anotará el domicilio de todos los Magistrados del Departamento de la Capital, así como el de los demás funcionarios cuya dirección puede resultar necesaria;

2°.- Que los señores Jueces Letrados y Actuarios de los Departamentos de Campaña, cuando vengán a la Capital, por cualquier causa, deberán indicar de inmediato en Secretaría el domicilio en que se alojan.

Que se comunique y publique. Y firma la Alta Corte de que certifico. PIÑEYRO-PINTO-MARTÍNEZ-GUANI. Fermín Garicoits. Secretario".

Montevideo, junio 7 de 1946.

República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de

Para su conocimiento y demás efectos, esta Secretaría cumple con transcribir a continuación la ACORDADA N° 2 5 5 3 de la Suprema Corte de Justicia, que dice relación con la Visita General de Cárceles y Causas del año en curso:

"N° 2 5 5 3.- En Montevideo a cinco de junio de mil novecientos cuarenta y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don José B. Nattino, Presidente, don Juan José Aguiar, don Juan M. Minelli, don Eduardo Artecona y don Enrique C. Armand Ugon, por ante el infrascripto Secretario, D I J O:

"1°.- Que fija el día 1° de agosto del corriente año para la iniciación de la VISITA GENERAL DE CARCELES Y CAUSAS, la que se efectuará en esa fecha en los Departamentos del Interior.

"2°.- Que el expresado acto será presidido en dichos Departamentos por el señor Juez Letrado de Primera Instancia respectivo, excepto en los de Salto y Paysandú que lo será por el correspondiente Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno.-

"3°.- Que deberán concurrir a ese acto en los Departamentos de Salto y Paysandú los señores Jueces Letrados de Primera Instancia de Primer Turno respectivos. En los citados Departamentos y en los demás del Interior, asimismo, concurrirán, los señores Fiscales Letrados Departamentales y los señores Defensores de Oficio.-

"4°.- Que los señores Jueces referidos elevarán, con el Acta de Visita de Cárceles, una relación circunstanciada con y sin presos, de todas las causas que tramitan por sus oficinas, y otra igual relativa a los penados, ambas con arreglo al formulario que se remitirá por Secretaría. Cuando en una misma causa hayan varios procesados, no deberá hacerse una relación para cada uno de ellos, bastará que todos estén comprendidos en una sola. Deberán también elevar con las relaciones los índices por orden alfabético de los apellidos (más los nombres) de los encausados y de los penados, y los escritos o peticiones que presenten éstos o sus defensas.-

"5°.- No se incluirán en las relaciones mencionadas en el párrafo que precede, los sumarios o procesos recibidos durante los diez días inmediatos anteriores a la fecha fijada para la Visita de Cárceles, los que deberán ser relacionados por la Oficina remitente con expresión del Juzgado o Tribunal a que hayan sido enviados.-

"6°.- Señálase desde el día 22 de Julio hasta el 1° de

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

//AGOSTO, inclusives, para la presentación de escritos o peticiones en las Oficinas correspondientes, no debiendo admitirse los presentados con posterioridad. Vencida esta última fecha, los Actuarios de los precitados Juzgados levantarán un Acta en la que se dejará constancia de los escritos recibidos y de las causas a que pertenecen. Esa Acta deberá ser elevada a la Corte con las mencionadas relaciones.

7º.- Que siempre que algún penado de cárceles departamentales pida en el acto de la Visita su libertad condicional o gracia que la implique, o sólo pueda interpretarse en tal sentido y no lo hiciere por escrito, se hará constar el pedido en el Acta correspondiente. En estos casos, y en los pedidos por escrito, los Jueces solicitarán los informes de conducta carcelarios y agregados a las causas respectivas, elevarán éstas a la Suprema Corte, debiendo, en todo caso, quedar practicada la liquidación de la pena.-

8º.- Que los señores Jueces deberán hacer saber a los señores Fiscales y Defensores que intervengan en los procesos y a las Jefaturas de Policía respectivas las disposiciones precedentes.-

9º.- Que se comunique y publique. Y firma la Suprema Corte de que certifico.-

"NATTINO.-AGUIAR.-MINELLI.-ARTECONA.-ARMAND UGON.- José Ma. Piñeyro. Secretario".-

Saludo a Ud. muy atentamente.-

José Ma. Piñeyro Secretario.

Circular N° 17

se transcribe

Acordada Folia Judicial
Menor de Julio 1946

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría, cumpliendo lo mandado en resolución superior dictada de conformidad fiscal en antecedentes administrativos formados con motivo de actuaciones recibidas del Poder Ejecutivo-(Ministerio de Ganadería y Agricultura)- hace saber a Vd., a sus efectos, que se mandó que los Jueces de Paz deben ajustarse estrictamente a las disposiciones de la Ley N° 10 694 de 31 de diciembre de 1945 sobre "DESALOJOS RURALES" en lo que se refiere a los productores intimados judicialmente y con plazo hasta el 30 de abril del corriente año, recomendándose a los referidos funcionarios -de especial manera- que la Ley citada establece la gratuidad de la intervención judicial en las tramitaciones correspondientes.

También debe el Juzgado hacerles saber que el Poder Ejecutivo por el citado Ministerio ofrece el más amplio asesoramiento y colaboración por intermedio del SERVICIO DE COLONIZACIÓN y CRÉDITO y los SERVICIOS AGRO-NÓMICOS REGIONALES, dependientes de la DIRECCIÓN DE AGRONOMÍA.

Saludo a Vd. atentamente.

Car N° 18.

SERVICIOS RURA-

N° 10.694.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 29 de 1946.-

Llevo a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo N° 2 5 6 4, dictado en el día de ayer, designó para desempeñar las funciones de Regulador de Honorarios de Contadores, por el período comprendido entre el día 1° de julio próximo hasta el día 31 de diciembre del corriente año, inclusive, al Contador Público Perito Mercantil señor don Rafael Mautone, domiciliado en la calle Joanicó N° 3492, de esta Ciudad.

REPUBLICA DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

SE CITA

N° 19
de Ho-
de Con-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, julio 22 de 1946.

Señor Juez Letrado

Por disposición superior hago saber a Vd., a sus efectos, que, en los antecedentes administrativos N° 45-L-EN° 13 F° 595, la Suprema Corte de Justicia dispuso por resolución de fecha 26 de junio del corriente año, recomendar el estricto cumplimiento del REGLAMENTO GENERAL DE OFICINAS JUDICIALES de fecha 7 de noviembre de 1927, en general, y, en especial, lo dispuesto por los Arts. 4º,- 9º,- y 10º del mismo, así como lo ordenado por la ACORDADA N° 3 5 2 de 28 de junio de 1935 y de todas aquellas disposiciones que impongan medidas de contralor.

Dispuso, asimismo, la Suprema Corte se sirva Vd. adoptar las medidas necesarias para la vigilancia periódica del cumplimiento de las referidas disposiciones.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio.Secretario).

REPUBLICA DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA

PAR CITAR

20

Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

Montevideo, agosto 12 de 1946.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de

Por disposición superior cumpla con dirigirme a Ud. a fin de que se sirva disponer lo pertinente para que los señores Jueces de Paz de ese departamento informen a la brevedad posible, acerca del movimiento de Oficina habido en el quinquenio 1941-1945, llenando a tal efecto con los datos respectivos el formulario que se adjunta.

Los Jueces de Paz referidos deberán evacuar el informe ordenado, por intermedio de ese Juzgado Letrado, -y esa Oficina, vencido el término de diez días, reiterarán, sin más trámite, lo mandado, dando cuenta a la Corte de las omisiones que ocurrieren.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Enrique Gamio, Secretario.

Formulario N° 21.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 13 de agosto de 1946.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Esta Secretaría cumpliendo lo mandado en resolución superior dictada de conformidad fiscal, con fecha 2 del mes en curso, a requerimiento del Poder Ejecutivo (Ministerios de Instrucción Pública y Previsión Social y Ganadería y Agricultura) - hace saber a usted a sus efectos, que se ordenó lo siguiente:

1º. Reiterar el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en Circular de la Corte N° 28 de 22 de setiembre de 1942 - (A.A. N° 410) - que dice relación con lo prescripto por los artículos 9 y 24 del Decreto del citado Poder de 20 de agosto de 1918, reglamentario de la Ley N° 5649 sobre contratos de Prenda Agraria.

2º. Que los señores Actuarios remitan al Servicio de Colonización y Crédito de la Dirección de Agronomía, las copias de contrato de prenda, incluso los de prenda a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay, así como los datos e informes a que se refiere el artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo de 12 de marzo de 1946; y

3º Comunicar que el Poder Ejecutivo al remitir actuaciones relativas a este asunto, hizo saber lo siguiente:

"Con el fin de facilitar en toda forma la tarea de los señores Actuarios, el Servicio de Colonización y Crédito de la Dirección de Agronomía, les proporcionará el material necesario, pudiendo dichos funcionarios, si así lo desean, efectuar la remisión solicitada, por intermedio de los Servicios Agronómicos del departamento respectivo".-

Saludo a Ud. muy atentamente.

Enrique Gamio. Secretario.

SECRETARÍA

Circular N° 22.
Reiteratoria.
Contratos de
Prenda Agraria.
Ley N° 5649.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, agosto de 1946.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

En antecedentes administrativos formados con motivo de un mensaje del Poder Ejecutivo (Ministerio del Interior) -sobre obtención de "Cédulas de Identidad" ordinarias en forma ilegal por personas extranjeras, -han recaído el dictámen fiscal y resolución superior que esta Secretaría cumple con transcribirle para su conocimiento y demás efectos:

"Fiscalía de Corte. N° 828/946. -Señores Ministros: El Poder Ejecutivo pone en conocimiento de la Suprema Corte que personas extranjeras interesadas en la obtención de las cédulas de identidad ordinarias, con la finalidad de aparecer como uruguayos por diversos motivos, han recurrido a los Juzgados de lo Civil por el procedimiento de la inscripción tardía de nacimiento para suplir su partida de nacimiento. -Atento a la gravedad de los hechos, el Poder Ejecutivo solicita que se comunique a los Jueces de primera instancia en lo Civil, la existencia de las reiteradas anomalías a la fin de evitarlas en la forma más adecuada y conducente. - Por medio del procedimiento de inscripción de oficio o inscripción tardía, cualquier persona puede obtener su inscripción en el Registro Civil, con la sola presentación de dos testigos, la mayoría de las veces, complacientes, que ignoran completamente los hechos sobre que deben declarar. Eso permite que cualquiera pueda atribuirse la nacionalidad uruguaya, así como la de establecer una fecha de nacimiento que convenga a sus fines. -Por consiguiente, en opinión del suscrito, corresponde acceder a la petición formulada en el mensaje en vista, y recomendar a los Jueces que extremen su celo cuando concen en esos procedimientos, especialmente, cuando por las características del nombre aparece ca dudosa su nacionalidad. -El suscrito por su parte hace la misma recomendación a los Fiscales Letrados Departamentales y Fiscales de lo Civil, y solicita a la Suprema Corte que se comunique lo expuesto a dichos funcionarios por intermedio de los Juzgados Letrados respectivos. -Montevideo, junio 7 de 1946. MELITÓN ROMERO!"

VISTO: Con el señor Fiscal, téngase su dictámen por resolución; líbrese mensaje al Poder Legislativo en los términos acordados. -Líbrese la circular correspondiente hágase saber al Poder Ejecutivo en mensaje y archívese. NATTINO. AGUIAR. MINELLI. ARMAND UGON. -Montevideo, dos de agosto de 1946. Enrique Gamio. Secretario.

En consecuencia ese Juzgado Letrado dispondrá se comunique lo mandado por la Corte al señor Fiscal Letrado de ese departamento.

Saludo a Ud. atentamente.

Enrique Gamio. Secretario.

REPUBLICA DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL

CORTE DE JUSTICIA

SECRETARIA

DEBE CITAR

Circular N°23.

Cédulas de Identidad ordinarias.

Min. P. E. (Ministerio del Interior).

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 20 de agosto de 1946.

Señor Juez Letrado

En conocimiento la Suprema Corte de Justicia que algunos señores Jueces han omitido la adopción de medidas que, de tomarse de inmediato, hubieran sido de importancia para el esclarecimiento de los hechos imputados, ha dispuesto, por resolución de fecha doce del corriente, recomendar en general, a los señores Jueces que, en las causas seguidas por imputación de homicidio, deben disponer la realización de las autopsias del cadáver de la víctima en tiempo, de forma que la acción de la justicia no se vea frustrada.

Asimismo dispuso recomendar que en todos los casos, se agoten las averiguaciones de las circunstancias del hecho, conducta del procesado, origen de la ebriedad si existiera, etc.

Saluda a Ud. atentamente.

Enrique Gamio. Secretario.

AL DEL URUGUAY

JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

PARA CITAR

REGULAR N° 24.
Autopsias y
disposi-
ciones en c/c.

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

MONTEVIDEO, AGOSTO 24 DE 1946.

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DEPARTAMENTO DE

POR DISPOSICIÓN SUPERIOR, CÚMLEME HACER SABER A Ud., A SUS EFECTOS, QUE POR ERROR DE COPIA PADECIDO EN EL TEXTO DE LA CIRCULAR No.22 DE FECHA 13 DEL MES EN CURSO, SE REITERA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LO MANDADO POR CIRCULAR No. 28 DE 22 DE SETIEMBRE DE 1942, CUANDO LA REFERIDA CIRCULAR ES DE 22 DE SETIEMBRE DE 1943.

EN CONSECUENCIA, SÍRVASE EL JUZGADO TENER PRESENTE LO EXPUESTO.

SALUDO A Ud. ATENTAMENTE.

ENRIQUE GAMIO. SECRETARIO.

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

CITAR

CIRCULAR No.25
CONTRATOS DE
CENSA AGRARIA.
No.5649.